

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL DE QUINTANAR DEL REY**

### ***Ámbito de aplicación***

Las normas de esta Ordenanza, que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, serán de aplicación a todas las vías urbanas del municipio de Quintanar del Rey (Cuenca).

### **DE LA CIRCULACIÓN URBANA**

#### **Normas Generales**

##### ***Artículo 1.***

Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

##### ***Artículo 2.***

La realización de obras o instalaciones en la vía objeto de esta Ordenanza necesitará previa licencia municipal y se regirá por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general.

La realización y señalización de obras en la vía sin permiso y la retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional constituirán infracción grave.

##### ***Artículo 3.***

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento o hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación constituirá infracción grave.

##### ***Artículo 4.***

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías reguladas por la presente Ordenanza es de 50 Kms/hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores.

Circular sobrepasando en menos de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada y circular sobrepasándola en más de un 50 por 100 pero sin exceder en 30 Kilómetros por hora el límite máximo establecido constituirán infracción grave.

Sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada superando al menos en 30 Kilómetros por dicho límite máximo constituirá infracción muy grave.

### **Artículo 5.**

Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su Reglamento.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos, ni emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Tampoco podrán circular con escape libre, sin silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz, expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador o circular con un vehículo a motor de combustión interna, sin estar dotado del dispositivo que evita la proyección descendente, al exterior, del combustible no quemado o lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o lanzando humos que resulten nocivos. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Los conductores de ciclomotores o motocicletas no podrán conducirlos sin casco homologado o utilizándolo inadecuadamente.

### **Señalización**

#### **Artículo 6.**

1.Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la población, rigen para todo el término municipal, a excepción de la señalización específica para un tramo de calle.

2.Las señales que estén a la entrada de las islas de peatones o zonas de circulación restringida rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

3.Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

#### **Artículo 7.**

1.No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

2.Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés público.

3.No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas.

4.Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios, la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

#### **Artículo 8.**

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto para lo que hace a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel.

Actuaciones especiales de la Policía Local

#### **Artículo 9.**

La Policía Local, por razones de seguridad o de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se

produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

### **Obstáculos en la vía pública**

#### **Artículo 10.**

Se prohíbe la colocación de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal, en la que se determine las condiciones que deben cumplirse.

#### **Artículo 11.**

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o de vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

#### **Artículo 12.**

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo al interesado, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

### **Peatones**

#### **Artículo 13.**

1. Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha.
2. Cruzarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hay, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las debidas precauciones.
3. En los pasos regulados deberán cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

### **Parada**

#### **Artículo 14.**

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

1. Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo; y si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo exijan.
2. En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo en la acera de la derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar en la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor si ha de bajar,

podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

3. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de las aceras. Se exceptúan los casos en que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones de servicio de limpieza o recogida de basuras.

4. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

#### **Artículo 15.**

Queda prohibida totalmente la parada:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

3. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y, por tanto, en las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones, en los carriles bus, bus-taxi o taxi y en las paradas de transporte público, reservadas para taxi o de cualquier forma. Por excepción, en las paradas de transporte público se podrán parar los vehículos de esta naturaleza y las reservas podrán utilizarlas los vehículos autorizados.

4. En las intersecciones y sus proximidades.

5. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

6. En las vías declaradas de atención preferente (o, bajo otra denominación de igual carácter) por Bando de Alcaldía, con señalización vial específica.

7. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso, y no haya espacio libre en una distancia de 40 metros.

8. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento tanto si es parcial como total la ocupación.

9. En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.

10. En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.

11. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

#### **Estacionamiento**

#### **Artículo 16.**

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, es decir, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, oblicuamente.

2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción se deberá señalar expresamente.
3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.
5. En todo caso, los conductores deberán estacionar el vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.
6. No podrán estacionar en las vías públicas vehículos con carga máxima autorizada de más de 3.500 KG.

**Artículo 17.**

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. En donde esté prohibida la parada.
3. Sobresaliendo del vértice de una esquina, obligando a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
4. En doble fila.
5. En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto a la acera
6. En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
7. En las calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
8. A distancia inferior a cinco metros de una esquina en calles de menos de tres carriles, cuando se moleste la maniobra de giro a cualquier tipo de vehículo.
9. En condiciones que se moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
10. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
11. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
12. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías.
13. En los vados, totalmente o parcialmente.
14. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.

15. Fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento señalado.

16. En las calles urbanizadas sin aceras, sin dejar 1 metro para tránsito de peatones entre vehículo y fachada u obstáculo más próximo.

17. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos y mediante la colocación de avisos en los parabrisas de los vehículos estacionados. Esta publicidad previa se efectuará con ocho días de antelación, salvo casos de justificada urgencia.

18. Estacionar un vehículo o conjunto de vehículos de P.M.A. superior a 3500 Kg fuera del lugar expresamente autorizado.

#### ***Artículo 18.***

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en uno de los dos lados de la calle, de forma alternativa mensual.

2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, de acuerdo con la norma del párrafo anterior.

3. El cambio de lado de estacionamiento al final de cada período, se hará como máximo a las ocho de la mañana del primer día del período siguiente, siempre que, al hacerlo, no se moleste la circulación.

4. No se podrá estacionar en ninguna de las dos bandas, hasta que se pueda hacer en el lado correcto sin ningún perjuicio para el tráfico.

5. Las normas establecidas en este artículo, se entienden sin perjuicio de la señalización que se pueda establecer en cada caso.

#### ***Artículo 19.***

Si, por el incumplimiento del apartado 14 del artículo 17 de esta Ordenanza, un vehículo por el cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte incluso el traslado al Depósito Municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

#### ***Artículo 20.***

Los estacionamientos regulados y con horario limitado, que en todo caso deberán coexistir con los de libre autorización, se sujetarán a las siguientes determinaciones:

1. El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fije la Administración Municipal.

2. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en el lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

#### ***Artículo 21.***

Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

1. La falta de comprobante horario.
2. Sobrepasar el límite horario indicado el comprobante.

**Artículo 22.**

1. Los titulares de tarjetas de disminuidos físicos, expedidas por la administración, podrán estacionar sus vehículos, sin ninguna limitación de tiempo y sin la obligación de sacar comprobante, en los estacionamientos regulados y con horario limitado.
2. Si no existiera ningún tipo de zona reservada para la utilización general de disminuidos físicos acerca del punto de destino del conductor, la Policía Local permitirá el estacionamiento en aquellos lugares donde menos perjuicio se cause al tráfico, pero nunca en lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo que prevé esta Ordenanza.

**Artículo 23.**

1. Se podrán estacionar las motocicletas o ciclomotores, de no haber en la zona o calle espacios destinados especialmente a este fin, en aceras, andenes y paseos de más de tres metros de ancho, paralelamente a la acera, a una distancia de cincuenta centímetros de ésta. En el caso de que haya alcorque, el estacionamiento se hará dentro de los espacios que los separen.
2. En aceras, andenes o paseos de más de seis metros de ancho, podrán estacionarse en semibatería.
3. La distancia mínima entre estos vehículos, estacionados según los apartados anteriores, y los límites de un paso para peatones señalizado o de una parada de transporte público, será de dos metros.
4. El estacionamiento sobre aceras, andenes y paseos se hará circulando con el motor parado y sin ocupar el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.
5. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando un ancho máximo de un metro y medio.
6. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

Retirada de vehículos de la vía pública

**Artículo 24.**

La Policía Local podrá proceder a la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando:

1. No reúna las condiciones adecuadas para circular o carezca de placa de matrícula o ésta sea ilegible, modificada o no reglamentaria
2. El conductor de un ciclomotor o motocicleta circule sin casco homologado, con el fin de garantizar la seguridad e integridad del vehículo inmovilizado, siempre que no se subsane de manera inmediata esta carencia que origina la inmovilización
3. El conductor del vehículo manifieste su negativa a efectuar las pruebas encaminadas a detectar la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o similares.
4. El vehículo no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio.

5. El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
6. El vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o con instalación de elementos no homologados o que emitan o produzcan gases, humos o ruidos no permitidos.
7. El vehículo se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:
  - a) En lugares que constituya un peligro o riesgo para los usuarios de la vía.
  - b) Si perturba u obstaculiza gravemente la circulación del resto de usuarios de la vía.
  - c) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
  - d) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
  - e) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
  - f) En lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente.
  - g) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
  - h) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
  - i) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
  - j) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

**Artículo 25.**

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro o riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuando se efectúe:

1. En las curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida.
2. En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
3. En los lugares en que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
4. De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
5. Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
6. En medio de la calzada.
7. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
8. En zonas del pavimento señalizado con marcas viales oblicuas paralelas de color blanco, constituyendo un "cebreado".

#### **Artículo 26.**

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba gravemente la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando esté prohibida la parada.
2. Cuando no permita el paso de otros vehículos.
3. Cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales, así como cuando se encuentre señalizado reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, el acceso de vehículos mediante el correspondiente vado.
4. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
5. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
6. Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
7. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
8. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
9. En vías de atención preferente.

#### **Artículo 27.**

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1. En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público señalizadas y delimitadas.
2. En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
3. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
4. En las salidas y zonas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

#### **Artículo 28.**

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad o cuando vierta o desprenda líquidos o gases que pudieran ocasionar riesgo o molestia para otros usuarios.

#### **Artículo 29.**

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización. A estos efectos, la autoridad municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2. Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

### **Artículo 30.**

Podrán, así mismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otros usuarios o realización de determinadas actividades. Ello se producirá cuando tenga lugar:

1. En zona de carga y descarga.
2. En zona de paso de minusválidos.
3. En zona de aparcamiento especial para automóviles de minusválidos.

### **Artículo 31.**

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasa de ningún tipo.

### **Artículo 32.**

Salvo excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal serán por cuenta del titular (salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del mismo), que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. La retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada, una vez comprobada la documentación de vehículo y conductor.

Cuando se disponga de un servicio municipal propio de retirada de vehículos, la cantidad a abonar será establecida por la correspondiente Ordenanza fiscal. Si el servicio municipal no dispone del vehículo apropiado para la retirada, los Agentes de la Autoridad podrán solicitar la intervención del vehículo en cuestión, repercutiendo todos los gastos sobre el titular.

### **Artículo 33.**

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

No obstante, una vez iniciada la operación de retirada, desde el momento en que el vehículo quede parcialmente suspendido, con al menos una rueda en el aire, deberá pagarse la cantidad que se establezca en la Ordenanza fiscal, con la reducción que en ella se contemple, como requisito previo a la devolución del vehículo.

Una vez iniciado el transporte del vehículo se abonará la cantidad establecida en la Ordenanza fiscal igualmente como requisito previo a la devolución del vehículo.

### **Vehículos abandonados**

#### **Artículo 34.**

Se podrá considerar que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un período superior a dieciséis días en el mismo lugar de la vía pública.
2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.

#### **Artículo 35.**

1. Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el Depósito Municipal.
2. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo.

#### **Artículo 36.**

1. Si el titular del vehículo manifiesta de forma expresa su voluntad de abandonar el vehículo, la Alcaldía dispondrá del mismo en beneficio de la Administración Municipal.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones que le correspondan contra el titular para el resarcimiento de los gastos causados.

#### **Artículo 37.**

Los Agentes de la Policía Local, que encuentren en las vías públicas municipales, o en terrenos adyacentes un vehículo o restos de un vehículo abandonado, lo comunicarán al Sr. Alcalde, que ordenará:

- a) Que sea retirado de la vía pública, por la grúa municipal, disponiendo su depósito en el Depósito Municipal, todo ello sin perjuicio de que los Agentes apliquen las medidas prevenidas en los artículos 63, 229 y 292 del Código de la Circulación cuando concurren las circunstancias determinadas en los mismos.
- b) Que se curse oficio a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que esté matriculado el vehículo, si se conoce por la placa o la documentación del mismo, para que comunique nombre, apellidos y domicilio del titular.
- c) Que una vez conocido, se requiera al titular del vehículo para que se haga cargo del mismo, o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito apercibiéndole que si en el plazo de un mes no lo hiciere se procederá a la ejecución por la vía administrativa de apremio.

#### **Artículo 38.**

1. Transcurrido el plazo de un mes señalado en el requerimiento sin que el titular pague los gastos que procedan y se haga cargo del vehículo, la Alcaldía podrá ordenar la ejecución por la vía administrativa de apremio de los créditos derivados de la retirada, traslado y depósito del vehículo.

2. Las multas que por resolución firme haya impuesto la Alcaldía al referido titular del vehículo, podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

### **Medidas circulatorias especiales**

#### **Artículo 39.**

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

### **Islas de peatones**

#### **Artículo 40.**

La Administración municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, a juicio suyo, establecer la prohibición total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tráfico de peatones.

Estas zonas se denominarán islas de peatones y se determinarán mediante bando.

#### **Artículo 41.**

Las islas de peatones deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada de vehículos en la calle o en la zona afectada.

#### **Artículo 42..**

En las islas de peatones, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo de alguna de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Tener un carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

#### **Artículo 43.**

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los servicios de Bomberos, los Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.
3. Los que transporten viajeros, de ida y vuelta, a los establecimientos hoteleros de la isla.
4. Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la isla.

5. Las bicicletas.

### **Zonas de prioridad invertida o calles residenciales**

#### **Artículo 44.**

Se podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

### **Paradas de transporte público**

#### **Artículo 45.**

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar viajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

### **Carga y descarga**

#### **Artículo 46.**

La carga y descarga de mercancías, deberá realizarse en el interior de los locales comerciales o industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

La apertura de los locales de esta clase que, por su finalidad y situación se pueda presumir racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

#### **Artículo 47.**

Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales, no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para este fin.

Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se determine para diferentes barrios de la población.

#### **Artículo 48.**

1. En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

2. Tampoco podrán pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas con franjas blancas oblicuas.

#### **Artículo 49.**

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o acera, sino que se trasladarán directamente desde el inmueble al vehículo o viceversa.

***Artículo 50.***

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera.

***Artículo 51.***

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

***Artículo 52.***

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos regulados y con horario limitado. No obstante, atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

**Contenedores**

***Artículo 53.***

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.
2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.
3. No se podrán instalar contenedores en la vía pública sin la correspondiente autorización municipal.
4. Los contenedores de recogida de muebles u objetos y los de residuos de obras sólo podrán permanecer en la vía pública el tiempo determinado en la autorización municipal.

**Carriles reservados**

***Artículo 54.***

1. Por los carriles reservados sólo podrán circular los vehículos que indique la señalización correspondiente.
2. Por excepción, por los carriles reservados a autobuses municipales y taxis (bus-taxi), también podrán circular los autobuses de servicios regulares y los de transportes escolares de menores, siempre que tanto éstos como los taxis lleven pasajeros.

**Precauciones de velocidad en lugares de afluencia**

**Artículo 55.**

En las calles donde se circula sólo por un carril y en todas aquellas, donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Las mismas medidas deberán ser adoptadas en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la vía.

### **Circulación de vehículos de dos ruedas**

#### **Artículo 56.**

1. Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.
2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

#### **Artículo 57.**

1. Los ciclomotores, cuyos titulares residan en Quintanar del Rey, deberán llevar la correspondiente placa de matrícula autorizada por el Ayuntamiento.
2. Los ciclomotores deberán llevar visible en la parte posterior la placa identificativa.

### **Bicicletas**

#### **Artículo 58.**

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos, si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.
2. Si no circularan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por carril contiguo al reservado.
3. En las vías con diversas calzadas, circularán por los laterales.
4. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por los caminos señalizados. Si no hay, no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso estos gozarán de preferencia.

### **Permisos especiales para circular**

#### **Artículo 59.**

Se prohíbe la circulación de los camiones de más de doce toneladas de peso máximo autorizado, vayan o no cargados, los días laborables, de las ocho a las veintidós horas, y los días festivos a todas sus horas.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos con peso máximo autorizado de 3.500 Kg. durante todo el día, tanto los laborables como los festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar operaciones de carga y descarga dentro del horario permitido, desde las ocho a las veintidós horas en días laborables.

La Autoridad Municipal podrá imponer otras restricciones o limitaciones, así como conceder autorizaciones preceptivas para poder circular y, en su caso, estacionar en zonas en que esté prohibido.

El Ayuntamiento podrá establecer y delimitar zonas específicas para el estacionamiento de este tipo de vehículos.

### **Transporte escolar y de menores**

#### **Artículo 60.**

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población, estará sujeta a la previa autorización municipal.

#### **Artículo 61.**

En la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando la edad de un tercio, como mínimo de los alumnos transportados, referida al principio del curso escolar sea inferior a catorce años, y el vehículo circule dentro del término municipal.

#### **Artículo 62.**

Se considerará transporte urbano de menores, el transporte no incluido en el artículo precedente, realizado en vehículos automóviles de más de nueve plazas, incluida la del conductor, sea público o bien de servicio particular complementario, cuando como mínimo las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de catorce años, y el itinerario se efectúe solamente por el término municipal.

#### **Artículo 63.**

Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, y, en el caso de transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

#### **Artículo 64.**

La autorización sólo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente. Se deberá solicitar nueva autorización por cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Estación de autobuses

#### **Artículo 65.**

Las estaciones de autobuses y las terminales autorizadas, serán el origen o final de las líneas de transporte regular de viajeros de carácter interurbano.

### **Usos prohibidos de las vías públicas**

#### **Artículo 66.**

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tráfico de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para éstos en esta Ordenanza.

## **DE LA RESPONSABILIDAD**

### **Personas responsables**

#### **Artículo 67.**

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón de incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras.

2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave., cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular.

4. Respecto a la responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del apartado c) del artículo 5 del R.D. Legislativo 339/90, en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores, se estará a lo que reglamentariamente se establezca, dentro de los límites establecidos.

5. El fabricante del vehículo y de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecte a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

## **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Normas Generales y Autoridad Sancionadora**

#### **Artículo 68.**

1. Las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, serán sancionados con multas cuya cuantía figura en el cuadro de multas anexo a la misma, cuando la imposición de las sanciones corresponda al Alcalde-Presidente.

Con carácter supletorio se aplicará el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real

Decreto 1.398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

2. Será competencia del Alcalde-Presidente imponer las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza cuyo conocimiento le venga atribuido por la Ley, así como aquellas otras que vengan establecidas como de conocimiento propio por las disposiciones legales vigentes.

3. En caso de falta de tipificación de infracciones por parte de esta Ordenanza que se contemplen como tales en la Ley de Seguridad Vial, disposiciones complementarias o norma vigente de carácter general, se estará a lo que dispongan las mismas a tal respecto. En este sentido, las infracciones que en la circulación urbana se cometan y no tengan señalada multa específica en el cuadro de multas de esta Ordenanza, de la Ley de Seguridad Vial u otras disposiciones complementarias, serán sancionadas con 100 euros.

4. Las infracciones de esta Ordenanza cuya sanción no esté contemplada en el cuadro de multas anexo a la misma serán sancionadas con arreglo a lo previsto en el cuadro de infracciones y sanciones.

#### **Actuaciones Administrativas y Jurisdiccionales Penales**

##### **Artículo 69.**

1. Cuando como consecuencia de un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal.

2. En el caso a que se refiere el apartado anterior no se ordenará la suspensión de las actuaciones del procedimiento administrativo que continuará tramitándose hasta el momento en que el procedimiento esté pendiente de resolución en que se acordará la suspensión.

3. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados, y acordada que hubiere sido la suspensión del procedimiento administrativo, se archivará este procedimiento sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal acabare por otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y no estuviera fundada en la inexistencia del hecho se dictará la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo.

#### **Procedimiento**

##### **Artículo 70.**

El procedimiento sancionador se ajustará a todo lo previsto en el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, modificado parcialmente por el Real Decreto 116/1998, de 30 de enero, y por el Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero, respecto a las infracciones a normas de esta Ordenanza que son objeto de su ámbito de aplicación.

En cuanto al resto de infracciones a las normas de esta Ordenanza, el procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

### *Artículo 71.*

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la Autoridad Judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia del hecho"

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes así como en el resto de su articulado.

4. Se considerarán infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a conducción negligente; arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación; incumplir las disposiciones de esta Ordenanza en limitaciones de velocidad salvo que la misma supere el límite establecido en el apartado 5 del presente artículo, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico; circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía; realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro a la señalización permanente u ocasional.

Asimismo, se considerará infracción grave la reincidencia en la comisión de infracciones leves.

5. Serán infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas: : la conducción bajo la ingestión de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia análoga; incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación; conducción temeraria; competencias o carreras entre vehículos no autorizadas, la ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el apartado de plazas autorizadas, excluido el conductor; sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo; la circulación en sentido contrario al establecido; el exceso en más del 50 por 100 en los tiempos de conducción o la minoración en más de un 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.

Asimismo, se considerará infracción muy grave la reincidencia en la comisión de faltas graves.

### *Avocación de Competencia en Materia de Sanciones*

### *Artículo 72.*

1. Como regla general, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo a la misma, según lo establecido en Anexo I que se acompaña.

Aquellas infracciones no contenidas en la presente Ordenanza y que estén contempladas en la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la misma. A tal efecto, se considerará como anexo a la presente Ordenanza la "Relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación" aplicable en cada momento por la Dirección General de Tráfico.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la materia sancionable no sea estrictamente de tráfico, al margen de su consideración en esta Ordenanza, y viniere regulada por otras Ordenanzas Municipales, se estará al régimen sancionador que le es propio, que avoca, así, esta competencia.

3. Por el contrario, aun cuando la conducta sancionable viniera regulada en otras Ordenanzas Municipales, si afecta al tráfico en la forma prevista en esta Ordenanza, se sancionará por ella misma en la forma señalada en el primer párrafo de este artículo.

4. En ningún caso podrá sancionarse, administrativamente, por dos o más vías una sola conducta infractora.

### **Sanciones**

#### **Artículo 73.**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50 euros, las graves con multa de 100 euros y las muy graves con multa de 200 euros.

2. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso de conducir hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves esta sanción se impondrá en todo caso. La competencia para la imposición de la sanción de suspensión del permiso de conducir corresponderá, en todo caso, al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de sus facultades de delegación en el Subdelegado del gobierno o en el Jefe Provincial de Tráfico" ..

3. Las sanciones de multa previstas en los números 1) y 7) podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 30 por 100 y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

5. Las infracciones previstas en la legislación de transportes en relación con los tacógrafos, sus elementos y otros instrumentos o medios de control, prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas y exceso en el peso máximo autorizado de los vehículos, excepto cuando la causa de la infracción fuere el exceso de carga, se perseguirán por los órganos competentes, conforme al procedimiento y de acuerdo con las sanciones recogidas en la mencionada legislación de transportes.

6. Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas por carretera se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transportes en los términos del artículo anterior.

7. Serán sancionadas con multa de 94 euros a 1.503 euros la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, la circulación sin matrícula o sin las autorizaciones previstas en la Ley, sin haber solicitado en plazo su propietario o poseedor la transferencia del vehículo a su favor, o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, las infracciones a las normas reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza, así como a las de Inspección Técnica de Vehículos y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial. A estos efectos, los Agentes de la Policía Local, al denunciar cualquiera de estas infracciones, harán propuesta de sanción en los términos anteriores, tramitándose el expediente por la Jefatura Provincial de Tráfico.

8. En las infracciones de especial gravedad la Administración Municipal podrá proponer, además, la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o licencia o de cancelación o retirada de la misma.

9. La realización de actividades correspondientes a las distintas autorizaciones durante el tiempo de suspensión de las mismas llevará aparejada una nueva suspensión por un año de cometerse el primer quebrantamiento, y la revocación definitiva de la autorización si se produjere un segundo quebrantamiento.

10. El Ayuntamiento Pleno podrá modificar la cuantía de las sanciones prevista en el Anexo I de la Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable, así como adecuar dicha cuantía cuando se produzca una actualización de la misma por Real Decreto del Gobierno.

### **Competencia sancionadora**

#### ***Artículo 74.***

1. La competencia para la sanción de las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá al Ilmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

2. En el resto de los casos, así como en los supuestos específicamente establecidos al efecto en el R.D.L. 339/90, se dará cuenta de las infracciones a la Jefatura Provincial de Tráfico para su sanción por la misma.

### **Graduación de las sanciones**

#### ***Artículo. 75.***

A salvo de que se establezca otra norma de obligado cumplimiento que desvirtúe la graduación de las sanciones establecidas en el Anexo de esta Ordenanza, se estará a la en él contenida en lo que se refiere a las infracciones que en el mismo se contemplan.

Por lo que respecta al resto de infracciones a esta Ordenanza no incluidas en dicho Anexo, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Grado de intencionalidad
- Naturaleza de la infracción
- Gravedad del daño producido
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido
- Irreversibilidad del daño producido
- Reincidencia
- Otras circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar como atenuantes o agravantes

Se considerará reincidencia el haber sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes.

**Disposición general**

**Artículo 76.**

No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación general y conforme se establece en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**DISPOSICION ADICIONAL.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia y en especial, el R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo y Ley 19/2001, de 19 de diciembre, ambas de reforma del texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

## ANEXO

<b>Faltas Leves</b>			
<b>Artículo</b>	<b>Grado</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Sanción</b>
L.1	Leve	Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación	50 €
L.2	Leve	Comportarse originando peligro, perjuicio o molestias	50 €
L.3	Leve	Conducir sin la diligencia y precaución necesaria para evitar daños	50 €
L.4	Leve	Arrojar o depositar o abandonar en la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones.	50 €
L.5	Leve	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas para que nos se dificulte la circulación.	50 €
L.6	Leve	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	50 €
L.7	Leve	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	50 €
L.8	Leve	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	50 €
L.9	Leve	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción.	50 €
L.10	Leve	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción.	50 €
L.11	Leve	Circular por la izquierda sin peligro	50 €
L.12	Leve	Contravenir las restricciones o limitaciones impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	50 €
L.13	Leve	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	50 €
L.14	Leve	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores que circulen detrás suyo.	50 €
L.15	Leve	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que la visibilidad, espacio y tiempo no supongan peligro para los demás usuarios.	50 €
L.16	Leve	Estacionar en línea amarilla	50 €
L.17	Leve	Estacionar en donde esté prohibido por placa	50 €
L.18	Leve	No tener seguro de coche	50 €
L.19	Leve	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	50 €
L.20	Leve	Estacionar en paso de peatones	50 €
L.21	Leve	Estacionar en parte de vía destinado a usuarios	50 €
L.22	Leve	Estacionar en parte de vía destinado a usuarios (aceras)	50 €
L.23	Leve	Estacionar donde se impida la visibilidad de la señalización.	50 €
L.24	Leve	Estacionar en doble fila	50 €
L.25	Leve	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía de maniobras a efectuar, utilizando la señalización luminosa, o el brazo según lo determinado reglamentariamente.	50 €
L.26	Leve	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	50 €
L.27	Leve	Montar o utilizar dispositivo de señales sin autorización.	50 €
L.28	Leve	No obedecer una señal de obligación	50 €
L.29	Leve	No obedecer una señal de prohibición	50 €

L.30	Leve	Instalar señalización de una vía sin permiso y causa justificada.	50 €
<b>Faltas Graves</b>			
<b>Artículo</b>	<b>Grado</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Sanción</b>
G.1	Grave	Conducir de modo negligente	100 €
G.2	Grave	Realizar obras en la vía sin autorización	100 €
G.3	Grave	Realizar obras en la vía sin señalizar	100 €
G.4	Grave	Arrojar, depositar o abandonar en la vía objetos o materias que puedan entorpecer o hacer peligrosa la circulación, parada o estacionamiento.	100 €
G.5	Grave	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	100 €
G.6	Grave	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas para poder ser advertidos por los demás usuarios.	100 €
G.7	Grave	Emitir ruidos en la Vía (escape libre).	100 €
G.8	Grave	Circular a velocidad superior a la permitida	100 €
G.9	Grave	No respetar el paso a la derecha	100 €
G.10	Grave	No respetar la señal de ceda el paso	100 €
G.11	Grave	No respetar la señal de stop	100 €
G.12	Grave	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado.	100 €
G.13	Grave	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar	100 €
G.14	Grave	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	100 €
G.15	Grave	No conceder prioridad de paso a un vehículo de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	100 €
G.16	Grave	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada.	100 €
G.17	Grave	No haber pasado la I.T.V.	100 €
G.18	Grave	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	100 €
G.19	Grave	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	100 €
G.20	Grave	Trasladar señalización de una vía sin permiso o sin causa justificada.	100 €
G.21	Grave	Modificar señalización de una vía sin permiso o causa justificada.	100 €
G.22	Grave	Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan inducir a confusión.	100 €
G.23	Grave	Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan reducir su eficacia o deslumbren a los usuarios de la vía pública.	100 €
G.24	Grave	Colocar en las inmediaciones señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan distraer la atención de los usuarios de la vía.	100 €
G.25	Grave	Incumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la presente Ordenanza.	100 €
G.26	Grave	La retirada o deterioro de señalización permanente u ocasional.	100 €
G.27	Grave	Arrojar a la vía en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes o perjudicar al medio ambiente.	100 €
G.28	Grave	Circular sin llevar encendido el alumbrado reglamentario en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	100 €
G.29	Grave	Conducir utilizando dispositivos incompatibles con la obligatoria atención permanente a la conducción.	100 €

G.30	Grave	Concluir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, el uso durante la conducción de teléfonos móviles así como cualquier otro medio de comunicación que implique su uso manual.	100 €
G.31	Grave	Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico y para la detección de radar.	100 €
G.32	Grave	Conducir un vehículo o circular sus ocupantes sin el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección.	100 €
G.33	Grave	Circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores y motocicletas.	100 €
G.34	Grave	No respetar las señales u ordenes de los agentes que regulan la circulación.	100 €
G.35	Grave	No respetar la luz roja de un semáforo.	100 €
G.36	Grave	El adquiriente de un vehículo no solicite la renovación del permiso o licencia de circulación, cuando varíe su titularidad registral, en el plazo establecido.	100 €
G.37	Grave	Conducir un vehículo siendo titular de una autorización de conducción que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos.	100 €
G.38	Grave	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitando por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	100 €
G.39	Grave	Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.	100 €
Faltas Muy Graves			
Artículo	Grado	Hecho denunciado	Sanción
M. 1	Muy grave	Conducir de modo temerario	200 €
M. 2	Muy grave	Utilizar un tramo de la vía distinto del ordenado por la autoridad competente en sentido contrario al estipulado.	200 €
M. 3	Muy grave	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público no acotada por la autoridad competente.	200 €
M. 4	Muy grave	No poseer carné de conducir	200 €
M. 5	Muy grave	No poseer el permiso de circulación	200 €
M. 6	Muy grave	Conducción bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes superando las tasas permitidas.	200 €
M. 7	Muy grave	La negativa a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.	200 €
M. 8	Muy grave	Sobrepasar los límites de velocidad máxima al menos en 30 km/h dicho límite máximo.	200 €
M. 9	Muy grave	La ocupación excesiva del vehículo en un 50% el número de plazas autorizadas en el mismo, excluida la del conductor con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas.	200 €
M. 10	Muy grave	La circulación en sentido contrario al establecido.	200 €
M. 11	Muy grave	Conducir superando en más del 50% los tiempos de conducción así como no respetar en más del 50% los tiempos de descanso, establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.	200 €
M. 12	Muy grave	El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello y no	200 €

		exista causa justificada que lo impida.	
M. 13	Muy grave	Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.	200 €
M. 14	Muy grave	Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, sobre conocimientos y técnicas necesarias para la conducción.	200 €
M. 15	Muy grave	Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.	200 €
M. 16	Muy grave	Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de reconocimiento de conductores.	200 €
M. 17	Muy grave	Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello por Real Decreto Legislativo 339/1990 del 2 de marzo.	200 €

- Publicada BOP 11 de marzo de 2009.
- Modificada BOP 30 de noviembre de 2009.